

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,

PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2018-00015-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
ACTOS PRECONTRACTUALES
DEMANDANTE : TRANSPORTE SUÁREZ OSORIO S.A.S.
DEMANDADO : DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y OTRO.

A folios 81 a 85 del cuaderno de medidas cautelares, obra recurso de apelación interpuesto por la entidad territorial demandada, contra al auto de fecha 10 de mayo de 2018, por medio del cual se decretó “la medida cautelar de suspensión provisional de las Resoluciones No. 5721 de 2017 “por medio del (sic) cual se revoca registros iniciales y se ordena la inmovilización de dos (2) vehículos” y No. 5836 de 2017 “por medio de la cual se modifica la Resolución No. 005721 de 22 de noviembre de 22 (sic) de 2017”, expedidas por la Secretaría de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 del C.P.A.C.A., se concederá en efecto devolutivo y para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la sociedad vinculada.

Así las cosas, se ordenará la reproducción de las piezas procesales que conforman el cuaderno de medidas cautelares del expediente, así como de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del acto administrativo contenido en la Resolución No. 5721 del 22 de noviembre de 2017 -anverso y reverso-, a costa de la entidad apelante, quien deberá suministrar las expensas

REF: 80001-23-33-000-2018-00015-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: TRANSPORTES TURÍSTICOS SUÁREZ OSORIO S.A.S.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

necesarias dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto (Inciso 2º artículo 324 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

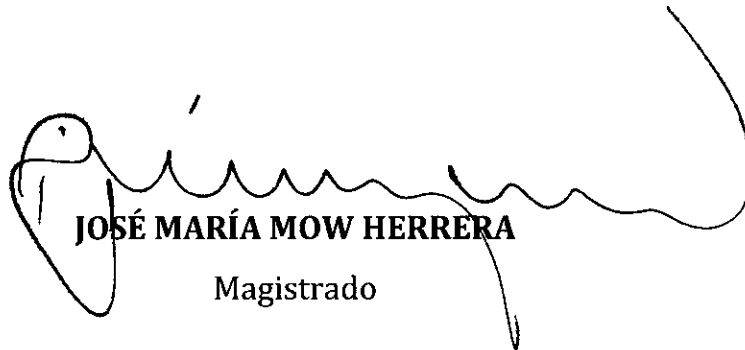
RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en efecto devolutivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina contra el auto de fecha diez (10) de mayo de 2018.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a la entidad recurrente para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, suministre las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno de medidas cautelares del expediente, así como de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del acto administrativo contenido en la Resolución No. 5721 del 22 de noviembre de 2017 -anverso y reverso-, so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: Una vez consignadas las expensas a que se refiere el numeral anterior, por Secretaría remítanse al superior. (Inciso 7º, numeral 3º, artículo 323 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado